



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 716-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 21 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N°845-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2438-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°2910-2015-MDE-GMA/FLP del Gerente de Medio Ambiente Blgo. Francisco Lozano Pérez, el Informe N°345-2015-MDE-GMA/RO-RR-SS-PALMA REAL - JLFA del Residente de Obra de RR.SS. Palma Real, el Memorándum N°674-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0121-2015-FVA-UL-MDE/LC del Responsable de Procesos - Unidad de Logística CPC. Fredy Valenzuela Ayala, el Informe N°2720-2015-MDE-GMA/FLP del Gerente de Medio Ambiente, el Informe N°332-2015-MDE-GMA/RO-RR.SS PALMA REAL - JLFA del Residente de Obra de RR.SS. Palma Real, el Informe N°044-2015-OEC;

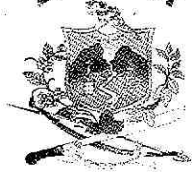
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Proceso de Selección AMC N° 329-2015-CEP-MDE/LC, convocado para Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Oruga de 170 - 250 para la Obra: "Mejoramiento Integral de la Gestión de Residuos Sólidos del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati - la Convención - Cusco";

Que, mediante el Informe N°264-2015-MDE-GMA/RO-RR.SS PALMA REAL de fecha 26 de Agosto del 2015, el Residente de Obra remite Hoja de Requerimiento solicitando Alquiler de Excavadora 170 A 250 HP para la Obra: "Mejoramiento Integral de la Gestión de Residuos Sólidos del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati - la Convención - Cusco" y mediante el Informe N°331-2015-MDE-GMA/RO-RR.SS PALMA REAL - JLFA de fecha 13 de Noviembre del 2015, del Residente de Obra solicita la anulación de Hoja de Requerimiento y mediante el Informe N°0332-2015-MDE-GMA/RO-RR.SS PALMA REAL - JLFA de fecha 16 de noviembre del 2015, el Residente de Obra, remite Cancelación de Proceso AMC N°0329-2015-CEP-MDE/LC, obedece a que la necesidad de contratar ha desaparecido pues la demora en la atención del Requerimiento N°1014, ha hecho que la Residencia tome acciones alternativas para el cumplimiento de las metas respectivas, resultando incensario la continuación del Proceso;

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 716-2015-A-MDE/LC.



Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz del recorte presupuestal proveniente del canon sobre canon que viene sufriendo la Entidad, conforme a ello se encuentra inmerso en la Causal de nulidad y estando al contenido de la Opinión Legal N°845-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección **AMC N° 329-2015-CEP-MDE/LC**, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la CANCELACION TOTAL del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuanta **AMC N° 329-2015-CEP-MDE/LC** convocado para Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Oruga de 170 – 250HP (Maquina Seca, incluye Operador) para la Obra: "**Mejoramiento Integral de la Gestión de Residuos Sólidos del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati – la Convención – Cusco**", al haber desaparecido la necesidad de contratar por parte de la Entidad establecidas en el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE, al Comité Especial sobre cancelación del Proceso para su Registro en el SEACE, en cumplimiento a lo normado en el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Proceso de Selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el seace la Resolución o Acuerdo Conciliatorio al día siguiente de esta comunicación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la devolución del reintegro del pago efectuado como derecho de participación si fuera el caso.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
LOGÍSTICA
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE